



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
JUSTIFICADOS AL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
EJERCICIO 2011

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD	3
II. ALEGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA	8

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones.

Dentro del plazo otorgado, el Interventor General de la Administración de la Comunidad remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas.

En el segundo párrafo de las alegaciones remitidas se recoge que “se han recabado las alegaciones de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan”.

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que se hace referencia o introduce algún párrafo del informe alegado u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos y Estadística se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negra.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

1ª Alegación (página 30)

La conclusión número 6 establece: *“Aún cuando el detalle de las fuentes de financiación de cada proyecto individual, integrante de los superproyectos FCI puede obtenerse del SICCAL, no se contabiliza separadamente la ejecución de cada superproyecto FCI”*.

Los Proyectos de Inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial, determinados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión.

Aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifiquen a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI, quedando garantizado el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

El Documento número 8 de los Principios Contables Público establece en su párrafo 30, que el seguimiento y control contable de los gastos de financiación afectada exige la determinación de la unidad contable básica en torno a la cual ha de organizarse la información, aclarando el párrafo siguiente que la unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

En el caso de nuestra Comunidad, dicha unidad contable básica es la Fuente de Financiación, que tal y como se define en el Sistema de Información Contable de Castilla y León, cumple todos los requisitos de los Principios Contables Públicos para considerarla como una unidad contable separada, de cuya realización depende la percepción, en este caso, de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Los superproyectos FCI se contabilizan separadamente en dos submódulos del Sistema de Información Contable de Castilla y León: el submódulo de las Fuentes de Financiación y el submódulo de Certificaciones. A través de los mismos se obtiene en todo momento información pormenorizada de la ejecución de cada uno de los superproyectos FCI incluidos en el Anexo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

En el submódulo de las Fuentes de Financiación, se identifica cada uno de los superproyectos del FCI con una fuente de financiación independiente, por lo que a través de los distintos estados de ejecución, se puede conocer la contabilización de los gastos de la Comunidad susceptibles de ser financiados por el FCI.

Con el submódulo de Certificaciones, se realizan las peticiones de las dotaciones de los fondos, por lo que a través de esta herramienta se puede saber en todo momento los gastos efectivamente financiados con el FCI.

Por lo tanto, combinando ambos submódulos, se obtiene información detallada y precisa tanto de la ejecución del presupuesto de gastos susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial, como de los efectivamente certificados y financiados con dicho recurso.

Contestación a la alegación:

Respecto a la afirmación inicial de que los proyectos de inversión vinculados a los Fondos de Compensación Interterritorial “no corresponden a inversiones concretas, sino a líneas generales de actuación, por lo que no se pueden asociar a proyectos concretos de inversión”, hay que señalar que los gastos asociados a dichos proyectos tienen financiación afectada y que, como se indica en el propio Informe, se corresponden con una clasificación funcional a nivel de programa y subprograma de los gastos, siendo de plena aplicación el contenido del Documento número 8 de los Principios Contables Públicos que señala entre las características de los gastos con financiación afectada las siguientes:

- **“El gasto con financiación afectada, en el entorno de las administraciones públicas, es una figura de carácter presupuestario.**
- **Todo gasto con financiación afectada implica una unidad de gasto presupuestario, cualquiera que sea, y un conjunto de recursos presupuestarios específicos asociados a su financiación.**

- La unidad de gasto a cuya financiación se encuentran afectados ciertos recursos debe ser susceptible de identificación, en términos genéricos o específicos, de conformidad con los criterios que se establezcan, en cada caso, en todos y cada uno de los periodos contables a los que se extienda su ejecución.
- Se entenderá por período de ejecución de todo gasto con financiación afectada el lapso de tiempo transcurrido entre el primero y el último acto de gestión que se realicen en relación con el mismo, ya procedan dichos actos del presupuesto de gastos o del de ingresos, cualquiera que sea el número de períodos contables que abarque.”

En el mismo sentido la exigencia de concreción y especificidad de los gastos a financiar viene señalada en el Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, en sus párrafos 71 y 73, al señalar:

“71. Los fondos se hacen efectivos a las CC.AA. del siguiente modo:

- El 25% del importe de cada proyecto cuando se haya producido la adjudicación de la obra o suministro objeto de la inversión.
- El 50% del importe de cada proyecto cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje.
- El 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto...

73. El FCI es una subvención de capital, en cuanto que está destinado a financiar proyectos concretos y específicos de inversión expresamente relacionados en los Presupuestos Generales del Estado.”

En relación con la manifestación de que la existencia de una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, hay que señalar que ello no cumple, a nuestro juicio, con la obligación de llevar una contabilidad separada de cada proyecto de inversión financiado con cargo a los FCI, establecida en la citada ley, ya que el módulo de Fuentes de Financiación del SICCAL recoge todos los proyectos cuyo gasto es elegible para ser financiado por los FCI, no los efectivamente financiados.

En cuanto a la delimitación de la unidad contable básica, el Documento número 8 de los Principios Contables Públicos, en el párrafo 31 establece que: “La unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse.

La unidad contable básica podrá estar constituida por:

- Una estructura funcional del presupuesto de gastos.
- Una estructura económica del presupuesto de gastos.
- Un proyecto de gasto presupuestario.”

Como se puede apreciar en tal delimitación no tiene cabida la fuente de financiación como unidad contable básica.

Respecto al resto del contenido de la alegación, hay que señalar que, como la propia Intervención General manifiesta, es necesario extraer informes derivados de la combinación de dos submódulos del SICCAL (submódulo de Fuentes de Financiación y submódulo de Certificaciones) para conocer en un momento determinado la situación sobre la ejecución de los proyectos FCI y cuáles han sido los proyectos efectivamente certificados y financiados con dicho recurso. Por ello, aún cuando pueda admitirse como un sistema útil y eficaz para la gestión y certificación de los proyectos FCI, no es una contabilización separada estrictu sensu.

De la exposición efectuada por la Intervención General resultan las razones por las que, en contra de su criterio, no puede considerarse que se lleva una contabilidad separada de la ejecución de los proyectos FCI, tal y como se establece en el artículo 10.3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación (página 28)

En relación con las debilidades argumentadas en la conclusión número siete, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

– Aunque los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los Fondos de Compensación no se identifican a nivel de créditos presupuestarios, en el Sistema de

Información Contable de Castilla y León (SICCAL) se reflejan a través del sistema de Fuentes de Financiación, existiendo una Fuente de Financiación específica para cada uno de los superproyectos del FCI.

– En la estructura del Servicio de Contabilidad de la Intervención General está integrada la Sección de Seguimiento de los Fondos, que de acuerdo con el artículo 35 de la Orden HAC/1016/2008, de 12 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda, realiza el seguimiento, control e información de la ejecución de las inversiones comprendidas en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como la certificación y reclamación de las cantidades que corresponde recibir a esta Comunidad por dicho concepto.

Dicha sección realiza diariamente el seguimiento y control de la ejecución de las inversiones, procediendo a la certificación y reclamación de los fondos cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2001, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Contestación a la alegación

Respecto del primer punto de la alegación, en el Informe se recoge como una de las debilidades que “*No existen rúbricas presupuestarias específicas en el Estado de gastos del Presupuesto que recojan los proyectos FCI*”, hecho que es ratificado en la alegación realizada.

Respecto del segundo punto de la alegación, entre las debilidades recogidas en el Informe se pone de manifiesto la inexistencia tanto de manual de procedimientos como de mecanismos de alerta en el SICCAL que permitan realizar las peticiones de fondos lo antes posible, hechos que no son rebatidos en la alegación. Por otra parte, no existe constancia de la realización de actuaciones de seguimiento por parte de la Sección de Seguimiento de los Fondos y, por tanto, tampoco de que se hagan diariamente, como se manifiesta en la alegación.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Párrafo de referencia (páginas 20 y 21)

Examinada la muestra seleccionada, se ha comprobado la elegibilidad de los gastos para su financiación por los FCI, a excepción de los gastos del Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” correspondientes al proyecto 2006/000912 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por un importe certificado de 4.330.920,00 euros, destinados a la retribución de la empresa concesionaria del contrato de Concesión de Obra Pública de la Autovía Valladolid-Segovia (tramo comprendido entre el Acceso Sur a Cuellar y la intersección de la carretera CL 603), integrado en el subprograma 453A01 Carreteras y otras Infraestructuras del Transporte, que no pueden considerarse gasto elegible susceptible de ser financiado por los FCI al no tratarse de un gasto de inversión, tal como establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Alegación realizada

El proyecto se corresponde con los gastos de la autovía Valladolid-Segovia, inversión realizada mediante la forma de colaboración público-privada denominada “peaje en sombra”. De esta forma, la Administración de la Comunidad otorgó al sector privado la concesión para construir, financiar y gestionar un proyecto, en este caso una autovía. Una vez construida, la Administración de la Comunidad está pagando a la empresa concesionaria un canon anual por el uso público de la carretera, durante todo el periodo que dure la concesión. Cumplido el plazo, el único propietario y gestor de esa vía pública será de nuevo la Administración de la Comunidad.

Por tanto, sí bien el reflejo presupuestario de este canon anual se recoge en el presupuesto corriente, la finalidad es la realización de un gasto de inversión, financiable, por tanto, con los FCI, de acuerdo con la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los mismos.

Contestación a la alegación

Si el gasto realizado fuera realmente una inversión se habría imputado al capítulo 6 del presupuesto de gastos, no a una rúbrica de gastos corrientes. Además, en caso de tratarse de una inversión debería figurar registrada en el Balance de la Administración General, tanto en el Activo (por el importe de la inversión) en cuentas de inmovilizado como Inversiones destinadas al uso general, como en el Pasivo (por la deuda pendiente de pago a la empresa concesionaria de la autovía) en una cuenta de Proveedores de inmovilizado a largo plazo, hecho que no se ha producido ya que, examinada la contabilidad del ejercicio 2011 de la Administración General (listado de saldos de mayor del SICCAL), se ha constatado que no figura dicha cuenta.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 30 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry